

las Habilitaciones Urbanas en la Provincia Constitucional del Callao.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas advierte que la referida exigencia contraviene lo previsto en el artículo 27 de la Norma Técnica GH.020, aprobada por el Decreto Supremo 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones; y, en el numeral 16.9 del artículo 16 del Decreto Supremo 029-2019-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, disposiciones que señalan que la redención en dinero de los aportes reglamentarios en las habilitaciones urbanas se calculará en función al valor de tasación arancelaria.

En consecuencia, la medida cuestionada contraviene lo dispuesto en los artículos 2 y 36 del Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo 006-2017-VIVIENDA; así como los artículos VIII del Título Preliminar y 78 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, normas que obligan a las municipalidades provinciales (como la Municipalidad Provincial del Callao) que ejerzan sus competencias respetando el principio de unidad en los procesos de habilitación urbana y observando lo dispuesto por las normas técnicas sobre la materia.

Cabe precisar que la ilegalidad identificada -la exigencia de que la redención en dinero del aporte reglamentario se efectúe en función al valor comercial- únicamente se refiere a los casos en los que, de acuerdo con la normativa nacional, se pueda redimir en dinero el aporte que se vaya a ceder, es decir, cuando este sea menor al área mínima prevista en el Reglamento Nacional de Edificaciones. En ese sentido, a través de la Resolución 0095-2020/SEL-INDECOPI no se ha emitido pronunciamiento respecto de la legalidad o razonabilidad de la "exigencia" de redimir en dinero a valor comercial de los aportes reglamentarios cuya área sea igual o mayor al lote normativo previsto en la normativa nacional.

ARMANDO LUIS AUGUSTO CÁCERES VALDERRAMA
Presidente

1878948-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban procedimiento virtual para que determinadas personas naturales que cuenten con documento nacional de identidad puedan inscribirse en el RUC y obtener la clave SOL

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000138-2020/SUNAT**

**APRUEBAN PROCEDIMIENTO VIRTUAL PARA
QUE DETERMINADAS PERSONAS NATURALES
QUE CUENTEN CON DOCUMENTO NACIONAL DE
IDENTIDAD PUEDAN INSCRIBIRSE EN EL RUC Y
OBTENER LA CLAVE SOL**

Lima, 21 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT se establecieron, entre otros, los sujetos obligados a inscribirse en el RUC y los procedimientos a seguir para cumplir con dicha obligación, los que

se caracterizan por ser presenciales, salvo en el caso de determinadas personas naturales cuya inscripción puede realizarse a través de SUNAT Virtual aun cuando la activación de dicho número debe realizarse en forma presencial;

Que, de otro lado, la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT regula la forma y condiciones en que los administrados pueden obtener o generar el código de usuario y/o clave SOL necesarios(s) para convertirse en usuarios de SUNAT Operaciones en Línea (SOL), previéndose para tal efecto trámites no presenciales, a través de SUNAT Virtual y de un aplicativo;

Que, por otra parte, debido a la calificación del brote del Coronavirus (COVID - 19) como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud, mediante el Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, la cual ha sido prorrogada hasta el 7 de setiembre de 2020 por el Decreto Supremo N.º 020-2020-SA;

Que, adicionalmente, el Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19, habiéndose prorrogado estas medidas, sucesivamente, mediante los Decretos Supremos N.ºs 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM, siendo que con los Decretos Supremos N.ºs 116-2020-PCM y 135-2020-PCM se prorroga nuevamente el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de agosto de 2020, pero se establece una cuarentena focalizada en un determinado grupo de personas, departamentos y provincias;

Que teniendo en cuenta las medidas señaladas en los considerandos anteriores y a fin de reducir el riesgo de propagación del COVID - 19, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 078-2020/SUNAT se aprobó un procedimiento temporal para la inscripción en el RUC y reactivación de dicho registro utilizando la mesa de partes virtual de la SUNAT, el cual regirá hasta la culminación de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional;

Que, adicionalmente, al procedimiento indicado en el considerando precedente, se estima conveniente regular, con carácter permanente, un procedimiento totalmente virtual y ágil que permita a determinadas personas naturales que cuentan con el documento nacional de identidad inscribirse en el RUC y convertirse en usuarios del sistema SOL, en el que tales sujetos brinden determinada información relativa a la inscripción, sin perjuicio que quienes tengan datos de inscripción adicionales deban proporcionarlos dentro de un plazo determinado;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que es innecesario en tanto solo se está regulando un procedimiento virtual, alternativo a los existentes, que permite realizar la inscripción en el RUC y convertirse en usuarios del sistema SOL;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 943; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT

1.1 Incorporárase los incisos o), p), q) y r) en el segundo párrafo del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT y el anexo N.º 1-D en esa resolución, teniendo en cuenta los textos siguientes:

“Artículo 1.- DEFINICIONES

(...)

- o) APP Personas : Al aplicativo desarrollado por la SUNAT que está a disposición en las tiendas virtuales de aplicaciones móviles y que permite a las personas naturales la realización de operaciones telemáticas con la SUNAT, previa descarga e instalación, a través de cualquier dispositivo móvil cuyo sistema operativo permita utilizar alguna o todas sus funcionalidades.
- p) Clave SOL : Al texto conformado por números y/o letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al código de usuario o al número del documento nacional de identidad (DNI), según corresponda, otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, a que se refiere el inciso e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT.
- q) Código de Usuario : Al texto conformado por números y/o letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, a que se refiere el inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT.
- r) Verificación biométrica dactilar remota : Al procedimiento informático que permite identificar a un sujeto a partir de su huella dactilar. Dicho servicio es proporcionado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.”

“ANEXO N.º 1-D

INSCRIPCIÓN EN EL RUC Y OBTENCIÓN DE LA CLAVE SOL A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL O DEL APP PERSONAS SUNAT

Para inscribirse en el RUC y convertirse en usuario de SUNAT Operaciones en Línea, las personas naturales a que se refiere el numeral 5.3 del primer párrafo del artículo 5 deben:

- a) Ingresar a SUNAT Virtual y seleccionar la opción “centro de servicios virtual” o al APP Personas SUNAT.
- b) Ubicar la opción “Inscríbete en el RUC” e ingresar el número de su DNI.
- c) Para la verificación de su identidad, cumplir con la verificación biométrica dactilar remota siguiendo las indicaciones del sistema. Dicha verificación permite obtener del RENIEC los datos de identificación relativos a sus apellidos y nombres, fecha de nacimiento y sexo.
- d) Ingresar o seleccionar los siguientes datos:

Nº	DATOS	INFORMACIÓN A INGRESAR O SELECCIONAR
1	ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL	La actividad económica que realizará en función del código de la lista de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme que está a disposición en SUNAT Virtual.

2	RÉGIMEN TRIBUTARIO	De corresponder, seleccionar el régimen tributario respectivo.
3	PROFESIÓN U OFICIO	De corresponder, el código de la profesión u oficio respectivo.
4	ALTA DE TRIBUTOS	El(los) motivo(s) por el(los) cual(es) se realiza la inscripción, a consecuencia de lo cual se da el alta del impuesto a la renta de primera, segunda, tercera (Régimen General, Régimen Especial o Régimen MYPE Tributario) y/o cuarta categoría y/o Nuevo Régimen Único Simplificado, según corresponda. El alta del impuesto general a las ventas se realizará de acuerdo a la renta respectiva.
5	FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	La fecha desde la que iniciará sus actividades económicas.
6	DATOS DEL DOMICILIO FISCAL	La información solicitada por el sistema respecto a la ubicación del domicilio fiscal, sin perjuicio de la verificación posterior que efectúe la SUNAT.
7	CONDICIÓN DEL DOMICILIO FISCAL	La condición del inmueble declarado como domicilio fiscal (alquilado, propio, cedido en uso u otro).
8	CORREO ELECTRÓNICO	Un correo electrónico.
9	TELÉFONO MÓVIL	Un número de teléfono celular.
10	CLAVE SOL	Una contraseña, la cual será la clave SOL para ingresar a SUNAT Operaciones en Línea.

Si el sistema detecta inconsistencias en la información ingresada en un campo determinado, no permitirá que se continúe con el trámite. De no existir inconsistencias, se da por concluido el trámite, otorgándose el número de RUC correspondiente y generándose la clave SOL, luego de lo cual se remite al correo electrónico declarado por el sujeto el Comprobante de Información Registrada (CIR). El CIR contiene la información proporcionada, así como aquellos datos obtenidos del RENIEC, indicándose que el sujeto debe usar su DNI como código de usuario.

El nombre comercial, la actividad de comercio exterior, el alta de tributos adicionales a los que figuran en el CIR, el representante legal designado por el sujeto, las exoneraciones de tributos, inafectaciones de tributos que figuran en el CIR y/o los establecimientos anexos que tenga el sujeto al momento de su inscripción deben ser proporcionados a la SUNAT dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al de la inscripción, en los centros de servicios al contribuyente, a través de SUNAT Virtual o el canal telefónico, de corresponder.”

1.2 Modifícase el epígrafe, el primer y segundo párrafos del artículo 5, el inciso l) del artículo 24 y la décimo segunda disposición final de la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT, en los términos siguientes:

“Artículo 5.- LUGARES Y MEDIOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL RUC Y, DE SER EL CASO, PARA CONVERTIRSE EN USUARIO DE SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

La inscripción en el RUC puede realizarse por los siguientes medios:

5.1. En forma presencial, en los centros de servicios al contribuyente de la SUNAT.

5.2. A través de SUNAT Virtual, cuando se trate de las personas naturales con o sin negocio que cuenten con

DNI, cuya inscripción y activación del RUC se realiza conforme a lo establecido en el anexo N.º 1-A.

5.3. Mediante SUNAT Virtual o el APP Personas SUNAT, cuando se trate de personas naturales que cuenten con DNI, sean domiciliadas en el país y deban inscribirse en el RUC de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 2 únicamente por generar rentas de primera, segunda, tercera y/o cuarta categoría del impuesto a la renta y/o que, por estar comprendidas en el Nuevo Régimen Único Simplificado, vayan a acogerse a este régimen. Para tal fin, esos sujetos deben ceñirse a lo establecido en el anexo N.º 1-D, lo cual también permite que se conviertan en usuarios de SUNAT Operaciones en Línea generando su clave SOL.

No resulta de aplicación la opción prevista en el presente numeral, tratándose de sujetos que cuenten con tutor o curador.

5.4. Con la intervención del Notario, cuando se trate de los sujetos que se constituyen a través del servicio de constitución de empresas en línea, cuya inscripción y activación del RUC se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 5-A y en los anexos N.ºs 1-B y 1-C.

Una vez inscrito en el RUC o activado dicho número, cualquier otro trámite relacionado con el RUC, tales como modificaciones o actualizaciones u otras circunstancias, se efectúa:

a) De manera presencial, en los centros de servicios al contribuyente a nivel nacional, en el caso de los trámites señalados en el anexo N.º 2;

b) A través de SUNAT Virtual, con su clave SOL y su código de usuario, en el caso de los trámites señalados en el anexo N.º 4; o

c) A través del canal telefónico, tratándose de los trámites señalados en el anexo N.º 4-A que vayan a ser realizados por un contribuyente persona natural con o sin negocio o el representante legal de este tipo de contribuyentes, inscrito en el RUC y que cuente con DNI."

"Artículo 24.- COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES AL RUC

El contribuyente y/o responsable o su representante legal deberá comunicar a la SUNAT, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de producidos los siguientes hechos:

(...)

l) Toda otra modificación en la información proporcionada por el deudor tributario, así como de aquella obtenida del RENIEC y la relativa a la nacionalidad peruana y condición de domiciliado en el país que tienen los sujetos que se inscriben en el RUC conforme a lo establecido en el anexo N.º 1-D. Tratándose de información referida a apellidos y nombres, tipo y número de documento de identidad o fecha de nacimiento, obtenida del RENIEC en el supuesto antes mencionado, resulta de aplicación lo señalado en el anexo N.º 2."

"Décimo Segunda Disposición Final.- INSCRIPCIÓN EN EL RUC A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL Y DEL APP PERSONAS SUNAT

Las personas naturales a que se refieren los numerales 5.2 y 5.3 del primer párrafo del artículo 5 podrán inscribirse en el RUC a través de SUNAT Virtual o del APP Personas SUNAT siguiendo el procedimiento establecido en los anexos N.ºs 1-A o 1-D, según corresponda, consignando únicamente la información solicitada en los mismos, no siéndoles de aplicación las disposiciones de la presente resolución que se opongan o contemplen requisitos distintos a los previstos en los referidos numerales y anexos."

Artículo 2. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT

2.1. Modifícase el inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT, en los términos siguientes:

"Artículo 1.- DEFINICIONES

(...)

d) Código de Usuario : Texto conformado por números y/o letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea."

2.2. Incorpórase un último párrafo en el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT, en los términos siguientes:

"Artículo 3.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL CÓDIGO DE USUARIO Y/O LA CLAVE SOL"

(...)

Las personas naturales que cuenten con DNI y opten por inscribirse en el RUC conforme a lo dispuesto en el anexo N.º 1-D de la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT se convierten en usuarios de SUNAT Operaciones en Línea generando su clave SOL de acuerdo con lo indicado en el referido anexo, debiendo usar su número de DNI como código de usuario."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el día siguiente al de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

1879158-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Designan Coordinadora General de la Oficina General de Recursos Humanos de la SUNARP

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N.º 116-2020-SUNARP/SN

Lima, 19 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N.º 012-2013-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central de la Sunarp;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, a través del Informe Técnico N.º 120-2020-SUNARP/OGRH del 17 de agosto de 2020, como responsable de la gestión de los recursos humanos en la Entidad, indica que realizó la verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el cargo de confianza de Coordinadora General de la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional y luego de la evaluación correspondiente, opina que la abogada Brenda Yrene D'Ugart Huamán, cumple con el perfil establecido para el cargo en mención;